



NUMERO (240)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"FRIGORÍFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES**

CUANTIA: USD.23,800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veintidós de Febrero del dos mil cinco, ante mí, Abogada **MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, el señor **GALO GABRIEL MIENTES AVELLANEDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la Ciudad de Manta; y, por otra parte, el señor **JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART**, por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Manta y de transito por esta ciudad, respectivamente, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada "**FRIGORÍFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A.**", que se constituye con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura

Ab Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **"FRIGORÍFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A."**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** El señor **GALO GABRIEL MIENTES AVELLANEDA**, por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la Ciudad de Manta; y, **Dos.-** El señor **JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART**, por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Manta.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "FRIGORÍFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A."**- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **"FRIGORÍFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de Nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía está en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por Resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.



ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** a) Dedicarse a la producción y explotación total de especies bioacuaticas, incluida la pesca blanca, y su comercialización a nivel interno y externo, así como su empaçado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación.- b) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como consumo industrial. **Dos.** - La explotación total y en todas sus fases de productos agrícolas, avícolas, acuícolas, pecuarios, bovinos, equinos, porcinos, agroindustriales, fibras y marfiles vegetales.- **Tres.-** La explotación total y en todas sus fases incluida la elaboración, compra, venta, distribución y comercialización a nivel interno y externo de artesanías y productos relacionados con el folclor de los países del área andina. **Cuatro.** - La exportación de pieles, fibras vegetales, marfil vegetal y productos de origen acuático, animal y vegetal en estados primario, semielaborados o elaborados. **Cinco.-** La importación de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el área ecológica, agrícola, acuícola y pecuaria, incluyendo motores estacionarios y laboratorios de control de calidad. **Seis.-** La importación de insumos y materiales en estado primario, semielaborados o elaborados relacionados con el área ecológica, agrícola, pecuaria y agroindustrial. **Siete.-** Reproducción, cría, engorde y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de ganado vacuno, equino, caprino, porcino y avícola y toda especie volátil. Importar, vender, fabricar, exportar, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de

Ab. Mónica García Saltes
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de comunicaciones. **Ocho** .- a) .- La explotación total y en todas sus fases de los Recursos Pesqueros. – b) .- La venta de servicios de asistencia técnica, a otras personas naturales o jurídicas, mediante el suministro de materiales para la pesca artesanal e industrial y mantenimiento a empresas pesqueras en plantas industriales y cámaras frigoríficas.- **Nueve**.- a).- La prestación de servicios especializados en la tramitación de documentación marítima relacionada con las actividades de flota pesquera, artesanal e industrial, sean éstas nacionales y/o extranjeras. b).- El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y mas actividades conexas. c).- El agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. d).-A las áreas de estibaje , carga y descarga de buques nacionales o extranjeros. e).- A la compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y bodegas. f).- El establecimiento, previa concesión, de bodegas privadas bajo control de la aduana, para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. g).- El establecimiento, previa concesión, de depósitos aduaneros comerciales e industriales. **Diez**.- La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas por la autoridad competente al mar territorial ecuatoriano, para realizar actividades de pesca , caza o aquellas naves que por arribo forzoso se encuentren en tránsito por aguas nacionales. **Once**.- La prestación de servicios directos y por cuenta propia, para terceros, de asistencia de avituallamiento, viveres, combustible, agua, hielo; y, el reclutamiento de tripulaciones , capitanes de barcos o patronos costaneros. **Doce**.-



prestación de servicios por medio de su personal, a otras personas naturales o jurídicas, en labores de embarque y desembarque, estiba y desestiba, recepción y despacho, almacenamiento, trasbordo de carga, sea ésta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallets, en contenedores o furgones y su almacenamiento en bodegas. **Trece.-** La explotación total y en todas sus fases de fibras y productos vegetales; extracción de aceite de oleaginosas, higuera, soya, ajonjolí, palma, palmiste, etc. **Catorce.-** La siembra de toda clase de productos agrícolas en el país o en el extranjero. **Quince.-** La importación, exportación, compra, venta y comercialización de manera directa o indirecta de toda clase de productos relacionados con la agricultura, el agro, la industria y la agroindustria. **Diez y Seis.-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión y equipos relacionados con el agro, la industria, la agroindustria y materiales de construcción, incluida la ferretería. **Diez y Siete.-** La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera. **Diez y Ocho.-** La transportación de carga en general y de manera especial de toda clase de productos agrícolas y de consumo masivo.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar

Ab. Mónica García Saltes
Ab. Mónica García Saltes
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: EI

Capital Social de la Compañía es de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en veintitrés mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos



el ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Presidente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta

Ab. Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y



obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el

La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General,

separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**

DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside



la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extranjero de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:

La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

- 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.-
- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-
- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.-
- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.-
- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.-
- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.-
- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.-
- 9) En general,

Mónica
Ab. Mónica García Saltes
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE**

DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**

VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente



General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual

de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las

demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO**

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá

todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO**

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;

DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este

estatuto; TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social;

CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales; CINCO.- Celebrar a

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza;

44 pite
Ab Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del cien por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos con oír y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio



y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:**

ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

Ab. Mónica García Salto
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. ESP.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
GALO GABRIEL MUENTES AVELLANEDA	3.800	3.800	3.800	3.800
JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART	20.000	20.000	20.000	20.000
TOTAL	\$ 23.800	23.800	23.800	23.800



El accionista Javier Eduardo Barcia Dufflart, aporta a la compañía los siguientes bienes: Una empacadora de atún marca FRAGA, gramaje hasta 184 grs., avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de dos mil quinientos dólares; un generador CATERPILLAR, modelo SR-4, serie SEA04927, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de un mil quinientos dólares; un generador CATERPILLAR, modelo D353, serie 77B236 avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de un mil dólares; una autoclave, serie #548453, con sus respectivos accesorios, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de tres mil dólares; una autoclave, serie #548452, con sus respectivos accesorios, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de tres mil dólares; una selladora de sardina marca LANICO MACHINEN # 2451567 avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de un mil dólares; un montacarga CATERPILLAR, modelo GP 30, serie 7AMO1084, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de dos mil quinientos dólares; una selladora de tinapa, marca MACHINE 1188 type003 con motor modelo SCW184F, serial #B9MJG, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de dos mil dólares; y , una selladora de sardina marca LANICO MACHINEN # 2451568,

Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de un mil quinientos dólares; Una selladora marca Lubeca Werke (pedal) 14lat/min Type 210 No. 54582, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de quinientos dólares; Cocinadores de plancha naval de 2,4x1,5x2,20, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de novecientos dólares; Un video Jet 37E, Modelo 37E,s.n. E395J32007, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de trescientos dólares; Un video Jet 37E, Modelo 37E,s.n. EP397B10003 Ident. INKJET MARKING MACHINE, 100-240 volt., avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de trescientos dólares; Un compresor Puska Pneumatic, serie 970018, motor M2AA 13-25B-2, No 64613 017, con deposito aire comprimido CE056-199, Código EN-286, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de doscientos dólares, aportando en bienes muebles un total veinte mil dólares. El accionista Javier Eduardo Barcia Dufflart, declara que cede y transfiere a favor de la compañía, los bienes muebles antes descritos, con todos los derechos de uso goce y usufructo, sin reservarse nada para sí, recibiendo a cambio veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. El accionista Galo Gabriel Muentes Avellaneda, aporta a la compañía



los siguientes bienes: Una mesa de envases de acero inoxidable con su respectivo motor y tablero eléctrico, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de doscientos cincuenta dólares; un dosificador de líquido de cobertura en acero inoxidable de 1.5 mts de largo con su respectiva bomba, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de ciento cincuenta dólares; un Exauster 5.5 mts de largo en acero inoxidable con un motor y dos tableros eléctricos, avaluado por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de trescientos dólares; una lavadora de latas en acero inoxidable con cadena ancha, una bomba y un motor con su respectivo tablero eléctrico avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de doscientos dólares; una selladora de atún, marca SOMME BILBAO 32lat/min, type210, Nr 54582 , avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de cuatrocientos dólares; una selladora marca LUBECA WERKE (pedal), 14 lat/min, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de trescientos dólares; Un caldero Cleaver Brooks, modelo EB100-125, SERIAL L-81493, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma Un Mil dólares; Un auto clave Marca Taylor Boyer Works No. 151 Date 12/19/65, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma Ochocientos dólares; tres cocinadores de

Ab. Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

plancha naval de 2, 4X1, 5X2, 20, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de doscientos dólares; un compresor marca SPEEDAIRE, modelo 5Z689A L4/5/97 bomba 5Z405C con tanque de aire FUZCO JAURIARITZA presión 12BAR #548479 y tanque de aire, presión 12BAR # 548477, avaluada por todos los accionistas incluido el aportante en la suma de doscientos dólares, aportando en bienes muebles un total tres mil ochocientos dólares. El accionista Galo Gabriel Muentes Avellaneda, declara que cede y transfiere a favor de la compañía, los bienes muebles antes descritos, con todos los derechos de uso goce y usufructo, sin reservarse nada para sí, recibiendo a cambio tres mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. Los accionistas y aportante de los bienes declaran bajo juramento que los bienes cedidos y transferidos a favor de la compañía mediante este instrumento público se encuentran libre de todo gravamen. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Ramón Cevallos Brito, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la



compartida. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, se servirá
adlegar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias, para la
valides. perfeccionamiento de este instrumento público. Es
Justicia, etc.- **FIRMADO ABOGADO JUAN RAMON CEVALLOS
BRITO. MATRICULA NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.
COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que
el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos
habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a
Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria examiné separadamente a los
comparecientes con el fin de conocer si decidió otorgar esta
Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto -
contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por
mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se
procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**

GALO G. MUENTES AVELLANEDA
C.C. No. 130209771-0

Ab. Mónica García Salbas
Ab. Mónica García Salbas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Javier Barcia
JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART
C.C. No. 130634228-6


LA NOTARIA -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

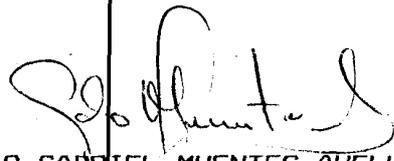


DECLARACION JURAMENTADA

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo. Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil cinco, ante mí Aboqada MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera de este Cantón, comparece por sus propios derechos el señor GALO GABRIEL MIENTES AVELLANEDA, por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la Ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 130209771-0; idóneo, hábil y capaz a quien de conocer doy fe. Libre y voluntariamente bajo juramento y prevenciones de Ley, procede a declarar: Que soy legítimo propietario de varios bienes muebles que se encuentran en mi poder en la ciudad de Manta, los mismos que son los siguientes: a) Una mesa de envases de acero inoxidable con su respectivo motor y tablero eléctrico; b) un dosificador de liquido de cobertura en acero inoxidable de 1.5 mts de largo con su respectiva bomba; c) un Exauster 5.5 mts de largo en acero inoxidable con un motor y dos tableros eléctricos; d) una lavadora de latas en acero inoxidable con cadena ancha, una bomba y un motor con su respectivo tablero eléctrico; e) una selladora de atún, marca SOMME BILBAO 32lat/min, type210, Nr 54582; f) una selladora marca LUBECA WERKE (pedal), 14 lat/min; g) Un caldero Cleaver Brooks, modelo EB100-125, SERIAL L-81493; h) Un auto clave Marca Taylor Boyer Works No. 151 Date 12/19/65; i) tres cocinadores de plancha naval de 2, 4X1, 5X2, 20; j) un compresor marca SPEEDAIRE, modelo 5Z689A L4/5/97 bomba 5Z405C con tanque de

Mónica García Saltos
Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

aire FUZCO JAURIARITZA presión 12BAR #548479 y tanque de
aire, presión 12BAR # 548477. Que los bienes antes
detallados tienen un valor aproximadamente de tres mil
seiscientos dólares, tomando en consideración el uso, goce
y desgaste de los mismos. Declarando además que los bienes
antes mencionados se encuentran libre de todo gravamen.
DECLARACION QUE LA HACE CON LA PLENA CONSCIENCIA DE CONOCER
LAS PENAS DE PERJURIO. Leída que fue esta declaración a la
compareciente, aquella se ratifica en todo lo expuesto y
firma en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da
fe.



GALO GABRIEL MUENTES AVELLANEDA
C.C. No. 130209771-0



LA NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO



DECLARACION JURAMENTADA

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes enero del dos mil cinco, ante mi Aboqada MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera de este Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART, por sus propios derechos, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 130634228-6, domiciliada en esta ciudad; idónea, hábil y capaz a quien de conocer doy fe. Libre y voluntariamente bajo juramento y prevenciones de Ley, procede a declarar; QUE SOY LEGITIMO PROPIETARIO DE LOS BIENES MUEBLES Y MAQUINARIAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA CIUDAD DE MANTA Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: 1) Una empacadora de atún marca FRAGA, gramaje:80 hasta 184 grs.; 2) un generador CATERPILLAR, modelo SR-4, serie SEA04927; 3) un generador CATERPILLAR, modelo D353, serie 77B236; 4) una autoclave, serie #548453, con sus respectivos accesorios; 5) una autoclave, serie #548452, con sus respectivos accesorios; 6) una selladora de sardina marca LANICO MACHINEN # 2451567; 7) un montacarga CATERPILLAR, modelo GP 30, serie 7AM01084; 8) una selladora de tinapa, marca MACHINE 1188 type003 con motor modelo SCW184F, serial #B9MJG; 9) una selladora de sardina marca LANICO MACHINEN # 2451568; 10) Una selladora marca Lubeca Werke (pedal) 14lat/min Type 210, No. 54582; 11) Cocinadores de plancha naval de 2,4x1,5x2,20; 12) Un video Jet 37E, Modelo 37E,s.n. E395J32007; 13) Un video Jet 37E, Modelo 37E,s.n. EP397B10003 Ident. INKJET MARKING MACHINE, 100-240 volt.; 14) Un compresor Puska Pneumatic, serie 97001B, motor M2AA 13-25B-2, No 64613 017, con deposito aire comprimido CE056-199, Código EN-286. Que los bienes antes descritos han sido adquiridos a varias personas naturales y jurídicas y que en su conjunto tienen un valor estimativo de veinte mil dólares americanos aproximadamente, cuyos títulos de propiedad han sido extraviados y destruidos varios de

U. J. J.
Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

ellos, como consecuencia de inundaciones provocadas por fuertes aguaceros. Así mismo declaro bajo juramento que los bienes mueble y maquinarias antes descritos se encuentran libre de todo gravamen. DECLARACION QUE LA HACE CON LA PLENA CONSCIENCIA DE CONOCER LAS PENAS DE PERJURIO. Leída que fue esta declaración a la compareciente, aquella se ratifica en todo lo expuesto y firma en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe.

Javier Barcia

JAVIER EDUARDO BARCIA DUFFLART
C.C. No. 130634228-6

[Handwritten Signature]
LA NOTARIA.

Ab. Mónica García Saltos
 NOTARIA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7041762

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS BRITO JUAN RAMON

Fecha de Reservación: 04/02/2005 10:42:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRIGORIFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

Mónica García Salbos
Ab Mónica García Salbos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130209771-C

MUENTES AVELLANEDA GALO GABRIEL

08 AGOSTO *** 1.955

MANABI/MANTA/MANTA

02 1 049 008

MANABI/ MANTA

MANTA 55

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** V333312222

NACIONALIDAD CASADO ANA LUISA BARCIA URILLUS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUMENTO ADAN MUENTES DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CRUZ MARINA AVELLANEDA ZAVALA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MANTA 19/07/95

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1666825

[Signature]

[Fingerprint]

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191-0071 NUMERO

1302097710 CEDULA

MUENTES AVELLANEDA GALO GABRIEL APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANTA

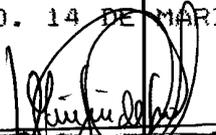
PARROQUIA

[Barcode]

[Circular Stamp: Tribunal Supremo Electoral]

ESPACIO EN BLANCO

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 05.P.DIC.0000120. DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ■FRIGORIFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A.■, DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA FRIGORIFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 14 DE MARZO DEL 2005.- LA NOTARIA.- 4

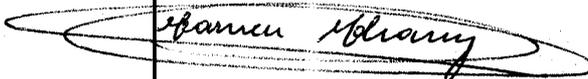

Ab. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 05.P.DIC.00000120, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA FRIGORIFICO Y CONSERVERA DE LA PESCA FRICOPES S.A., BAJO EL NUMERO OCHENTA Y OCHO (88) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 25.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION

PORTOVIEJO, 18 DE MARZO DEL 2005
LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang Tejada
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

